



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2024

RADICACIÓN: 030-2010-00782-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL "CENTRO COMERCIAL ALFEREZ"

DEMANDADO: INVERSIONES HERNANDEZ OSPINA & CIA EN C.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4645

Cumplíndose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G.P., regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que el contenido del memorial aportado, corresponde a un estado de cuenta, el cual no constituye liquidación del crédito, por lo tanto se requerirá a la parte interesada para que allegue en debida forma la liquidación del crédito, en compañía del certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la certificación de deuda allegada.,

RESUELVE:

Único: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la certificación de deuda allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

NN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 85 DEL 12 DE NOVIMEMBRE DE  
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO